
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que con esta misma fecha el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya

demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario mantener sujeto a un precio máximo el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE.

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano ponderado de los Centros Embarcadores que abastecen la zona, considera el precio de venta de primera mano de dichos centros en la proporción en que abastecen a la zona, y que se establece de conformidad con las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2 fracción V y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a) Costos y gastos;
 - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c) Útiles de trabajo;
 - d) Gastos de mantenimiento;
 - e) Costo de movimiento de vehículos;
 - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
 - g) Contribuciones aplicables;
 - h) Insumos para la operación;
 - i) Capital de trabajo;
 - j) Utilidades, y
 - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de seguir manteniendo los precios máximos del gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de octubre de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2002

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, para el mes de octubre de 2002, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por litro
1	B.C.	10%	5.80	58.00	116.00	174.00	261.00	3.13
(*) 2	B.C.	10%	6.16	61.60	123.20	184.80	277.20	3.33
3	B.C. Y SON.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
(*) 4	B.C.	10%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
(*) 5	B.C.S.	10%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68
(*) 6	B.C.S.	10%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
7	SON.	15%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
(*) 7	SON.	10%	6.08	60.80	121.60	182.40	273.60	3.28
8	SON.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
9	SIN.	15%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
10	SIN.	15%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66
11	CHIH.	15%	5.53	55.30	110.60	165.90	248.90	2.99
(*) 11	CHIH.	10%	5.29	52.90	105.80	158.70	238.10	2.86
12	CHIH.	15%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
(*) 12	CHIH.	10%	5.59	55.90	111.80	167.70	251.60	3.02
13	CHIH.	15%	6.05	60.50	121.00	181.50	272.30	3.27
(*) 13	CHIH.	10%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
14	CHIH.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
15	CHIH.	15%	6.03	60.30	120.60	180.90	271.40	3.26
16	TAMPS.	15%	5.66	56.60	113.20	169.80	254.70	3.06
(*) 16	TAMPS.	10%	5.41	54.10	108.20	162.30	243.50	2.92
17	COAH. Y N.L.	15%	6.18	61.80	123.60	185.40	278.10	3.34
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	5.57	55.70	111.40	167.10	250.70	3.01
19	N.L.	15%	6.03	60.30	120.60	180.90	271.40	3.26
20	COAH. Y DGO.	15%	6.42	64.20	128.40	192.60	288.90	3.47
21	DGO. Y ZAC.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
22	COAH.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
23	ZAC.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
24	S.L.P.	15%	6.21	62.10	124.20	186.30	279.50	3.35
25	S.L.P.	15%	6.19	61.90	123.80	185.70	278.60	3.34
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.16	61.60	123.20	184.80	277.20	3.33
27	GTO. Y MICH.	15%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.12	61.20	122.40	183.60	275.40	3.30
29	MICH.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
30	QRO.	15%	6.20	62.00	124.00	186.00	279.00	3.35
31	JAL. Y NAY.	15%	6.11	61.10	122.20	183.30	275.00	3.30

32	JAL.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
33	JAL. Y NAY.	15%	6.38	63.80	127.60	191.40	287.10	3.45
34	COL.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	5.82	58.20	116.40	174.60	261.90	3.14
36	HGO.	15%	5.95	59.50	119.00	178.50	267.80	3.21
37	HGO. Y MEX.	15%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
38	MEX.	15%	5.97	59.70	119.40	179.10	268.70	3.22
39	PUE. Y VER.	15%	5.84	58.40	116.80	175.20	262.80	3.15
40	VER.	15%	6.05	60.50	121.00	181.50	272.30	3.27
41	TAMPS.	15%	5.98	59.80	119.60	179.40	269.10	3.23
42	PUE.	15%	5.73	57.30	114.60	171.90	257.90	3.09
43	TLAX.	15%	5.76	57.60	115.20	172.80	259.20	3.11
44	PUE. Y VER.	15%	5.91	59.10	118.20	177.30	266.00	3.19
45	GRO.	15%	6.07	60.70	121.40	182.10	273.20	3.28
46	PUE.	15%	5.83	58.30	116.60	174.90	262.40	3.15
47	MOR.	15%	5.93	59.30	118.60	177.90	266.90	3.20
48	GRO.	15%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
49	GRO.	15%	6.15	61.50	123.00	184.50	276.80	3.32
50	GRO.	15%	6.08	60.80	121.60	182.40	273.60	3.28
51	GRO.	15%	6.11	61.10	122.20	183.30	275.00	3.30
52	VER.	15%	5.83	58.30	116.60	174.90	262.40	3.15
53	VER.	15%	5.76	57.60	115.20	172.80	259.20	3.11
54	CHIS. Y TAB.	15%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
55	CAMP.	15%	5.99	59.90	119.80	179.70	269.60	3.23
(*) 55	CAMP.	10%	5.73	57.30	114.60	171.90	257.90	3.09
56	CAMP.	15%	6.10	61.00	122.00	183.00	274.50	3.29
(*) 56	CAMP.	10%	5.83	58.30	116.60	174.90	262.40	3.15
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	5.75	57.50	115.00	172.50	258.80	3.11
58	CHIS.	15%	6.07	60.70	121.40	182.10	273.20	3.28
(*) 58	CHIS.	10%	5.81	58.10	116.20	174.30	261.50	3.14
59	OAX.	15%	5.94	59.40	118.80	178.20	267.30	3.21
60	OAX.	15%	5.80	58.00	116.00	174.00	261.00	3.13
61	OAX.	15%	5.98	59.80	119.60	179.40	269.10	3.23
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.29	62.90	125.80	188.70	283.10	3.40
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.02	60.20	120.40	180.60	270.90	3.25
63	YUC.	15%	6.42	64.20	128.40	192.60	288.90	3.47
(*) 64	Q. ROO	10%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
(*) 65	Q. ROO	10%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995, con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de septiembre de 2002.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de octubre de 2002, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL MVZ. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR EL LIC. GELACIO MONTIEL FUENTES, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA C.P. SILVIA OLIVARES SANCHEZ, CONTRALOR DEL EJECUTIVO; C.P. Y L.A. MINERVA HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA DE FINANZAS; MVZ. FABIAN PEREZ FLORES, COORDINADOR GENERAL DE COPLADET, ING. FRANCISCO CARLOS LOBATON FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES.
- VIII. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA”**

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.

I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
- Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.

I.3. Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

I.4. Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el licenciado Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.

I.5. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.

I.6. Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.

I.7. Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran respaldados por las asignaciones presupuestales números 753, 762 y 770, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.8. Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.

I.9. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE “EL ESTADO”

II.1. Que de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

II.2. Que de conformidad con los artículos 70 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 3, 11, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado y funcionarios que lo asisten en este instrumento, podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda,

la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.3. Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 11, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.4. Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, EL ESTADO designa al Ing. Francisco Lobatón Flores, Secretario de Desarrollo Económico, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.

II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Tlaxcala, Tlax.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

III.2. Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LA SECRETARIA y EL ESTADO reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en

LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación
- Consultoría
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios
- Centros de Atención Empresarial
- Elaboración de Estudios
- Bancos de Información

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS: Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación son subsidios y no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Para tales efectos, EL ESTADO, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre su mayor eficiencia y economía de las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir Fondos de Garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por el Consejo Directivo de los Fondos y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$4'104,775 (cuatro millones ciento cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). De dicho monto \$3'316,275 (tres millones trescientos dieciséis mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$788,500 (setecientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyos solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- EL ESTADO podrá posteriormente proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sea evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

LA SECRETARIA realizará el depósito de los recursos federales, EL ESTADO deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE EL ESTADO.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

- I. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
- II. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
- III. Canalizar, a los promotores, ejecutores, y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
- IV. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS.

Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.

- V. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
- VI. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
- VII. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
- VIII. Brindar información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
- IX. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA.- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

- I. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- II. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
- III. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
- IV. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
- V. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO en la Entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

- I. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
- II. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
- III. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
- IV. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

- I. Apoyar, conjuntamente con EL ESTADO, la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
- II. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
- III. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
- IV. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;

- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos. En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro, éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el Organo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- EL ESTADO recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES. En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación. La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los nueve días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes.-** Rúbrica.- El Coordinador del COPLADET, **Fabián Pérez Flores.-** Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Silvia Olivares Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos.-** Rúbrica.- Los Responsables de Seguimiento: la Delegada Federal en el Estado de Tlaxcala, **Bertha E. Barragán Muñoz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Carlos Lobatón Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE GUY PUERTO ESPINOSA SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ASI COMO EL C.P. JORGE ADRIAN CEBALLOS ANCONA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS

BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas como MPYMES, es de mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable.
- II. Que los principales retos de las MPYMES son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros.
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre diversas regiones del país.
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de las MPYMES un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tiene efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable.
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de los Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS", para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificado como LAS PARTES tienen, entre otros objetivos lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

- I.3 Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, por sus siglas FAMPYME y FIDECAP son entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4 Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5 Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, los Directores Generales de Promoción "A" y "C", con fundamento en los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, serán los encargados de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6 Que los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 803 y 837, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9 Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para "EL ESTADO"; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de "EL ESTADO" o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.3 Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 11 fracción XII y 42 fracciones IV, V y XV de la ley antes indicada, y con el artículo 4 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- II.4 Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL ESTADO" designa al Lic. José Guy Puerto Espinosa, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se derive.
- II.5 Que señala como su domicilio el predio número quinientos catorce de la calle Cincuenta y Nueve entre Sesenta y Dos y Sesenta y Cuatro de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DE LAS PARTES

- III.1 Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.
- III.2 Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan

conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar capacitación y consultoría.
- Formación y especialización de capacitadores y consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYOS DEL FIDECAP:

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, comercial o de servicios.
- Centro de atención Empresarial.
- Elaboración de estudios.
- Banco de Información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía, y
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación son subsidios y no pierden su carácter federal al ser canalizados a la Entidad Federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, LAS REGLAS de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", así como los manuales de operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos, "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos, procurando siempre su mayor eficiencia y economía.

De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir Fondos de Garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de los Fondos y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$5'262,138 (cinco millones doscientos sesenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$3'778,113 (tres millones setecientos setenta y ocho mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$1'484,025 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) a "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES, en el marco de este Convenio, se han fijados de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyos solicitadas, las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES, que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3, el cual forma parte del presente Convenio.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- "EL ESTADO" podrá posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados, y en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales, "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales, de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la Entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados obtenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en los formatos que "LA SECRETARIA" proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar coordinadamente con "EL ESTADO" el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO" en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos a los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o

VIII. Las demás que limiten a LAS PARTES para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre del año 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En relación al reintegro, éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con SECODAM realice el Organo Estatal de Control.

Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, para los efectos del control y seguimiento en la entidad, el Contralor del Estado será el responsable de desempeñar dichas funciones de conformidad con las facultades que para tales efectos le otorguen las leyes estatales aplicables al caso.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación. Para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes, de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físicos, financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio

de Coordinación se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **José Guy Puerto Espinosa.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Héctor González Garfías.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Jorge Adrián Ceballos Ancona.-** Rúbrica.- La Delegada Federal en Yucatán, **María Cristina Moreno Salido.-** Rúbrica.

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2002.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio

PRESIDENTE: C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO: 57 29 93 00 EXT. 4126

FAX 55 20 97 15

Subcomité de Información Comercial

Temas nuevos

1. "Alimentos-Jamón-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba".

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones físicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse al jamón que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de jamones, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la calidad de esos productos, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de ese producto durante su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de octubre de 2002 al 30 de noviembre de 2003.

2. "Bebidas alcohólicas-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba."

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones de calidad de la bebida alcohólica denominada Sotol, a fin de dar sustento a la denominación de origen de dicha bebida.

Justificación: La denominación de origen se otorga a los productos que reúnen características únicas en su fabricación o producción. Por tanto, solamente aquellos productos que cumplen con determinadas cualidades y particularidades pueden ostentar dicha denominación, ya sea porque las materias primas con que se elaboren o bien su proceso productivo provienen de una región específica certificada. En ese sentido, se pretende desarrollar la Norma Oficial Mexicana de la bebida alcohólica denominada Sotol, a fin de dar sustento a la denominación de origen que en su momento otorgará el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a dicho producto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Subcomité de Seguridad al Usuario

Temas Reprogramados

3. "Características de los servicios para las personas con discapacidad".

Objetivo: Establecer las características que deben reunir los servicios públicos y privados que se ofrecen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que puedan ser adquiridos por las personas con discapacidad.

Justificación: Actualmente no se dispone de ninguna regulación que permita homogeneizar los criterios de servicio que brindan los sectores público y privado en relación a las necesidades de atención que tienen las personas con discapacidad, lo cual dificulta sustancialmente el que dichas personas puedan obtener los servicios de que se traten.

Derivado de esta necesidad, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de disponer de un instrumento ágil que establezca los mecanismos que permitan ofrecer a las personas con discapacidad los servicios que requieran.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III, XII y XVIII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de octubre de 2002 al 30 de noviembre de 2003.

4. "Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba."

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los rines para llantas de automóviles y camiones, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En el mercado existen muchos tipos de rines cuya elaboración no está respaldada a través de las especificaciones de seguridad que deben cumplir para su buen desempeño durante su uso, lo cual hace insegura su aplicación y pone en riesgo al usuario, toda vez que una falla de ese producto se traduce en la pérdida irreparable de vidas humanas.

Por tal motivo, se determinó la necesidad de elaborar una Norma Oficial Mexicana a través de la cual se regulen las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir los rines durante su uso, a fin de dar certeza técnica y jurídica al consumidor final sobre el producto que adquiere.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V, 40 fracciones I, XII y 47 fracción I; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 33, y Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 23 fracciones I y XV.

Subcomité de Prácticas y Sistemas de Comercialización

Temas nuevos

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2000, "Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios."

Objetivo: Establecer las garantías apropiadas que deben observar los prestadores de servicios funerarios a futuro, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ante los consumidores.

Justificación: Para que los prestadores de servicios funerarios a futuro obtengan el registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, deben acreditar ante este organismo público las garantías previstas en los numerales 5.2.7.2 y 6.1 de la Norma Oficial Mexicana vigente.

A más de dos años de que se publicó la norma, los prestadores de servicios no han logrado cumplir dichas garantías ocasionándoles, en consecuencia, que la Procuraduría Federal del Consumidor les niegue el registro del contrato de adhesión.

En virtud de lo anterior, empresas dedicadas a esta práctica comercial y la propia Procuraduría Federal del Consumidor, han solicitado a la Secretaría de Economía la revisión de la norma, a fin de lograr el establecimiento de garantías que permitan la protección adecuada de los intereses de los consumidores y la activación de la práctica comercial de los prestadores de servicios funerarios a futuro.

Fundamento legal:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 Fracc. I, XVIII.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Arts. 38 Fracc. I, II y III y 39 Fracc. V.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 3 y 19 Fracc. IV y VII.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Art. 27 Fracc. I, VI y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: Julio de 2002 a julio de 2003.

6. Vehículos automotrices nuevos-Elementos normativos para su comercialización.

Objetivo: Establecer los requisitos de información que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de vehículos automotrices nuevos dentro de la República Mexicana.

Justificación: El tema surge a raíz de una propuesta que hizo la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA) a la Secretaría de Economía, para que se elaborara una Norma Oficial Mexicana que establezca requisitos de información para los vehículos automotrices nuevos que se comercializan en México.

La AMIA justifica el tema en razón de que existen personas físicas y morales que están comercializando vehículos nuevos sin que éstos cumplan con las disposiciones establecidas para los niveles de contaminación permisibles en México ni el marcado del número de identificación vehicular (NIV); además, el consumidor se encuentra desprotegido, ya que muchos de los vehículos automotrices nuevos no cuentan con talleres especializados de servicio ni con refacciones apropiadas para su reparación.

La norma que se propone salvaría la parte correspondiente a la comercialización de dichos vehículos e inhibiría la actividad de quienes se establezcan sólo para venderlos. Ello tiene mayor importancia, si se considera que en el año 2004 será mayor la cantidad de vehículos que ingresen al país vía los tratados comerciales.

Fundamento legal:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 34 fracciones I y XVIII.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Arts. 38 fracciones I, II y III, y 39 fracción V.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, Arts. 3 y 19 fracciones IV y VII.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, Art. 27 fracciones I, VI y VII.

Fechas estimadas de inicio y término: 1 de julio de 2002 al 31 de julio de 2003.

SECRETARIA DE ENERGIA

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Licuado de Petróleo

PRESIDENTE: ING. EDUARDO PICCOLO CALVERA
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 1582, 3er. PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5322 1000, EXT. 11052
FAX: 5522 1048

Tema nuevo

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso".

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, con el fin de proporcionar el servicio en la distribución del Gas L.P. por medio de esos envases; asimismo, las especificaciones para el marcado que identifica al distribuidor propietario del recipiente, las especificaciones para la destrucción de los recipientes no conformes y los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o., y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 y octavo transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Justificación: Incorporar dos definiciones que permiten precisar cuándo un recipiente no portátil es "no-conforme" y cuándo debe ser destruido, lo cual sirve para que el particular dé cumplimiento a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, "Condiciones de Seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso", evitando al máximo la discrecionalidad del distribuidor de Gas L.P., en la aplicación del mecanismo de destrucción.

Fecha estimada de inicio: Marzo de 2002.

Fecha estimada de terminación: Octubre de 2002.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres

PRESIDENTE: LIC. OSWALDO FLORES GOMEZ

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2133, 3er. PISO, COL. SAN ANGEL, C.P. 01000, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55504858 Y 55504299

FAX: 55504241

Tema nuevo:

1. "Requisitos de seguridad estructural que deben cumplir las edificaciones para la prevención de desastres."

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos mínimos que deben ser tomados en consideración en el diseño y construcción de edificaciones en condiciones que los hagan resistentes a los fenómenos perturbadores, y en la que se incluyan las características mínimas que deben contener los elementos y materiales que inciden en el diseño y la construcción.

Justificación: México es un país que no está exento de recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales y humanos de efectos desastrosos. Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas, orográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros.

No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México.

Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado "cinturón de fuego del pacífico", se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica. Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmicas, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad. Además, los efectos de la actividad sísmica se resienten en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción para responder adecuadamente a los efectos de los movimientos telúricos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracción XV de la Ley General de Protección Civil; y 9, 10 fracciones III, IV, V y VII, y 26 fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de septiembre de 2002 al 31 de octubre de 2003.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

PRESIDENTE: LIC. CASSIO LUISELLI FERNANDEZ

DIRECCION: BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA
C.P. 14210.

TELEFONOS: 56 28 06 15 AL 17

FAX: 56-28-06-56

CORREO ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx.

Subcomité de Recursos Naturales y Actividades del Sector Primario

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: LIC. VICTOR DEL ANGEL GONZALEZ

TELEFONO: 56 28 07 36

FAX: 56 28 07 36

CORREO ELECTRONICO: vangel@semarnat.gob.mx

Temas nuevos

1. Importación, Movilización y Liberación al Ambiente en Programas Piloto y con Fines Comerciales de Organismos Genéticamente Modificados Destinados al Uso Agrícola.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta Norma es el de establecer dentro del territorio nacional, los requisitos y especificaciones para la importación, movilización y liberación al ambiente en programas piloto y con fines comerciales de OGM para uso agrícola.

Están obligadas a cumplir lo establecido en esta Norma, todas las personas físicas o morales que intervengan en el proceso de importación, movilización nacional y liberación al ambiente en programas piloto y con fines comerciales de OGM para uso agrícola.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica; los artículos 35 fracción IV y 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 23 fracción I, 28, 29, 38 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 91, 93, 97, 99, 102 y 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. fracciones I, III, IV, V, VIII y X, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIX y XXI, 6o., 15 fracciones III, IV, XI y XVII; 36 fracción I, 45 fracción II, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40, 41, 43, 44, 47 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción IX, 12 fracción XXIX y XXX, 20 fracción VI, 49 fracciones II, XXV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 57 fracción XIX, 63 fracción XXI, 65 fracción XV, 71 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio-diciembre de 2002.

Elaboración conjunta: Con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento sustentable de plantas completas de sotol (*Dasyliroimsp*).

Objetivo y justificación: El objetivo de esta Norma es el de establecer dentro del territorio nacional, los requisitos y especificaciones sobre los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para realizar aprovechamiento sustentable de plantas completas de sotol (*Dasyliroimsp*).

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 6o. fracción VIII, 21 fracción I y 29.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio-diciembre de 2002.

3. Que establece los lineamientos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales de importación, cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial Mexicana específica.

Objetivo y justificación: El objetivo de esta Norma es el de regular la importación de productos y subproductos forestales a fin de evitar la introducción de plagas forestales que no existen en nuestro país e impedir su comercialización ilegal, adicionalmente se evitaría la sobreregulación normativa por producto.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 6o. fracción VIII, 21 fracción I y 29.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio-diciembre de 2002.

Temas reprogramados

4. Norma Oficial Mexicana NOM-13-RECNAT-1997, "Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *pinus sylvestris*, *pseudotsuga menziesii* y del género *Abies* y otras especies del género *Pinus*."

Objetivo y justificación: El objetivo de esta Norma es el de regular la importación de las especies utilizadas como árboles de navidad a fin de evitar la introducción de plagas asociadas a este tipo de plantas e impedir su comercialización ilegal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 Bis; Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 1o., 2o., 4o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23 y 24; Ley Forestal, artículos 1o., 2o., 5o. fracción IX y 30; Reglamento de la Ley Forestal, artículos 1o. y 88; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 52; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 6o. fracción VIII, 21 fracción I y 29.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio-diciembre de 2002.

5. Norma Oficial Mexicana NOM-025-RECNAT-2002, "Que establece los procedimientos y especificaciones para la recolección y distribución del germoplasma forestal con fines comerciales o de investigación que tenga como destino la forestación o reforestación."

Objetivo y justificación: Garantizar la calidad genética de las semillas forestales que se utilizan para la forestación y reforestación, mediante la aplicación de criterios técnicos en el establecimiento y registro de Unidades Productoras de Germoplasma Forestal, así como del análisis en laboratorio de las condiciones físicas y fisiológicas de las semillas, para incrementar la eficiencia de las plantaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 5o., 8o., 36, 37, 79, 83, 98 y 99 y demás relativos; Ley Forestal, 1o., 5o., 33 y 37; Reglamento de la Ley Forestal 26, 42 y 43; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47; Reglamento Interior de la SEMARNAT, 6o. fracción VIII, 21 fracción I.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Diciembre 2002.

Temas cancelados

6. Especificaciones para llevar a cabo actividades de bioprospección y el aprovechamiento sustentable con fines en biotecnología.
7. Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de recursos y materias forestales con fines de uso doméstico.
8. Que establece los procedimientos y especificaciones técnicas del manejo de plaguicidas agrícolas para evitar el riesgo de contaminación en suelos y aguas.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, "Que determina las especies, subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establecen especificaciones para su protección (publicada en el DOF como definitiva el día 6 de marzo de 2002)."
10. Norma Oficial Mexicana NOM-020-RECNAT-2000, "Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo (publicada en el DOF como definitiva el día 10 de diciembre de 2001)."
11. Norma Oficial Mexicana NOM-023-RECNAT-2000, "Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos (publicada en el DOF como definitiva el día 10 de diciembre de 2001)."
12. Norma Oficial Mexicana NOM-019-RECNAT-2000, "Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas."

Subcomité de Energía y Actividades Extractivas

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES

TELEFONO: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 37

CORREO ELECTRONICO: rctorres@semarnat.gob.mx

Temas nuevos

13. Perforación de pozos en la región marina.

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observar las actividades de perforación de pozos petroleros en la región marina.

Justificación: Las actividades de la industria petrolera pueden producir efectos ambientales indeseables sobre los diferentes medios, durante la producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y productos químicos.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, IV y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5 fracciones V y X, 28 fracción II, 29, 31, 36, 37 y 37 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en el mar y el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio de 2002-junio de 2003.

14. Confinamiento de residuos en formaciones geológicas estables.

Objetivo: Establecer los requisitos para poder disponer de residuos de gran volumen en el subsuelo; específicamente en domos salinos.

Justificación: En los últimos años, el desarrollo industrial que ha registrado el país ha provocado un crecimiento exponencial en la generación de residuos peligrosos (RP), esta situación está ocasionando problemas ambientales cada vez mayores, por lo que surge la necesidad de contar con sitios seguros y tecnológicamente probados para confinamiento de RP, que garanticen la separación de la biosfera, de los desechos no reutilizables.

Fundamento legal: Artículos 5 fracciones V, VI, XI y XIV, 139, 140, 150, 151, 151 Bis fracciones I y IV y 152 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente; artículo 3, artículo 4 fracciones II y III, artículos 34 y 40 del Reglamento de la LEGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos; artículo 38 fracciones I y II, 40 fracciones X y XI, 44 de la Ley de Metrología y Normalización; artículo 6 fracción VIII, artículo 24 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio 2002-junio 2003.

15. Límites máximos permisibles de contaminantes en suelos afectados por hidrocarburos, caracterización del sitio y procedimientos para la restauración.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y los procedimientos para la restauración.

Justificación: La contaminación de suelos es provocada por diversas actividades antropogénicas, entre las que se encuentran, de manera principal, la producción petrolera que provoca derrames de hidrocarburos. Esta situación ha dado lugar a la existencia de suelos que llevan mucho tiempo contaminados, así como a constantes accidentes.

Fundamento legal: Artículo 5 fracciones V, VI, XI, XIV, 36, artículo 98 fracción V, artículo 134 fracción V, artículos 139, 140, 150, 152 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LEGEEPA); artículo 4 fracciones II y III, artículos 34 y 40 del Reglamento de la LEGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos; artículos 38 fracciones I y II, 40 fracciones X y XI, 44 de la Ley de Metrología y Normalización; artículo 6 fracción VIII, artículo 24 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio 2002-junio 2003.

16. Manejo de agua congénita.

Objetivo: Establecer las condiciones ambientales seguras para el manejo del agua congénita, la descarga en los cuerpos receptores y la reinyección al subsuelo.

Justificación: Los principales contaminantes que se identifican en el agua congénita son: grasas y aceites (GyA), sólidos suspendidos totales (SST) y nitrógeno total (Ntot). Dado el contenido de estas sustancias en el agua congénita es necesario fijar las condiciones de las descargas y la reinyección, tomando en consideración el tipo de cuerpo receptor para garantizar la no afectación al medio ambiente.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XI, 38 fracciones I y II, 40 fracciones I, X, XI y XIII y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2, 6, 7 fracción II y 86 fracciones III y VI de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 1 fracciones V y VI, 3 fracción VII, 88 fracciones III y IV, 92, 93, 139, 140 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 6 fracción VIII, 24 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio 2002-junio 2003.

17. Remedación de suelos contaminados por metales y otros.

Objetivo: Establecer especificaciones para el muestreo, caracterización y límites de limpieza para suelos contaminados por elementos potencialmente tóxicos, basados en evaluaciones de estudios de diagnóstico de afectaciones al medio abiótico y en evaluaciones de riesgo a la salud.

Justificación: La práctica de diversas actividades humanas ha ocasionado la generación de diferentes tipos de contaminantes, causando alteraciones al suelo, a los ecosistemas y a la salud humana. En nuestro país, estas prácticas no están sujetas actualmente a ningún instrumento normativo y no existen parámetros definidos que determinen el grado de contaminación del suelo por elementos potencialmente tóxicos.

Fundamento legal: Artículo 32 bis fracciones I, IV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5 fracciones II, V, XI y XIV, 36, 98, 99 fracción XI, 108, 109, 134, 136, 139, 140, 150 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 38 fracciones I y II, 40 fracciones X y XI, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 6 fracción VIII y 24 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Junio 2002-junio 2003.

Temas cancelados

18. Restauración de suelos contaminados por hidrocarburos y metales.

Subcomité de Industria

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER

TELEFONO: 56 28 07 63

FAX: 56 28 07 32

CORREO ELECTRONICO: lbarojas@semarnat.gob.mx

Temas cancelados

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, "Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente".

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, "Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993".

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ECOL-1993, "Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos".

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-1993, "Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos".
23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-ECOL-1993, "Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos".
24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos".
25. Manejo integral de compuestos orgánicos volátiles (COV's) en procesos industriales.
26. Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de autobuses, camiones y tractocamiones, así como el método para calcular sus emisiones.
27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico".
28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas".
29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico proveniente de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas".
30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-ECOL-1995, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta".
31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país".

Subcomité de Desarrollo Urbano, Transporte y Turismo

COORDINADOR DEL SUBCOMITE: ING. GUSTAVO ORPINEL GUERRA

TELEFONO: 56 28 07 18

FAX: 56 28 08 98

CORREO ELECTRONICO: dgdu@semarnat.gob.mx

Tema nuevo

32. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, "Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los Residuos Sólidos Municipales."

Fecha estimada de terminación: Noviembre 2002.

Temas cancelados

33. NOM-084-ECOL-1994, "Relleno sanitario-especificaciones de protección ambiental construcción, operación, monitoreo y obras complementarias."
34. Especificaciones, criterios y procedimientos que deberán observar los desarrolladores turísticos para conservar y proteger las costas mexicanas.
35. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ECOL-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes

del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.”

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ECOL-1993, “Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.”
37. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-ECOL-1993, “Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.”
38. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, “Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.”

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Comité de Normalización de CFE

PRESIDENTE: ING. EMILIO GALVAN ORTIZ
DIRECCION: AV. APASEO OTE. S/N, CD. INDUSTRIAL, 36541, IRAPUATO, GTO.
TELEFONO: (01-462) 623-9400 EXT. 7346
FAX: (01-462) 623-9409

Temas cancelados

1. “Filtros de Alta Eficiencia para Compresores de Turbinas de Gas” (Proy. NRF-019-CFE).
2. “Reparación de Partes Calientes y Compresor de Turbinas de Gas” (Proy. NRF-020-CFE).
3. “Conductores para Alambrado de Tableros Eléctricos” (Proy. NRF-016-CFE).

Se determinó en los dos primeros temas que por el momento no es conveniente el proceder a su elaboración como norma de referencia y, en el último caso, el Comité de Normalización de CFE determinó que no procede como norma de referencia.

Tema nuevo

4. “Apartarrayos de Oxidos Metálicos para subestaciones.” (norma de referencia NRF-003-CFE).

Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase II (intermedio) y clases III y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 a 400 kV, que utiliza la Comisión.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones colocados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la revisión de la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio al 31 de diciembre de 2002.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 51-A, 51-B y 66, 47 y 69 de su Reglamento.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

DIRECTOR GENERAL: DR. JAIME GONZALEZ BASURTO
DIRECCION: ALFREDO B. NOBEL No. 21, CENTRO INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS,
54070, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 53904152 EXT. 410

FAX: 55658601

CORREO ELECTRONICO: normex@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ENVASE Y EMBALAJE**NEYE 09****Temas nuevos:**

1. Modificación a la NMX-EE-073-S-1980, "Envase y embalaje-Envases de hojalata cilíndricos sanitarios para contener alimentos-Determinación de la hermeticidad."

Objetivo: Establecer un método de prueba para detectar fugas en los envases metálicos, causadas por agujeros pequeños, perforaciones y defectos en engargolado y así comprobar la hermeticidad de éstos.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-073-S-1980, para incluir los nuevos desarrollos que ya se están utilizando en el mercado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

2. Modificación a la NMX-EE-097-1980, "Envase y embalaje-Envases de hojalata cilíndricos sanitarios para contener alimentos-Medición de defectos."

Objetivo: Establecer un método para evaluar los defectos de los envases sanitarios de hojalata de producto terminado.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-097-1980, para incorporar los nuevos materiales y sistemas de fabricación, los cuales ya están utilizándose en el mercado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

3. Modificación a la NMX-EE-133-1982, "Envase y embalaje-Determinación del estaño libre y aleación en envases de hojalata sanitarios."

Objetivo: Establecer dos métodos de prueba para determinar el estaño libre, así como la aleación FeSn_2 en envases de hojalata sanitaria.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-133-1982, para incluir nuevos procedimientos y equipos de detección acorde a los nuevos desarrollos de los materiales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

4. Modificación a la NMX-EE-147-1982, "Envase y embalaje-Determinación de la capa de barniz en envases de hojalata sanitarios."

Objetivo: Establecer un método de prueba para determinar la masa de la capa de barniz de algunos envases de hojalata sanitarios destinados a contener alimentos.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-147-1982, para incluir los nuevos equipos y procedimientos de acuerdo a los nuevos desarrollos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

5. Modificación a la NMX-EE-154-1986, "Envase-Metales-Tapas inviolables (pilfer-proof)."

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las tapas metálicas inviolables (pilfer-proof), empleadas en los envases destinados a las industrias de alimentos procesados, bebidas alcohólicas y farmacéutica.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-154-1986, para ajustar especificaciones resultantes del uso de nuevos desarrollos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a agosto de 2003.

6. Modificación a la NMX-EE-197-1986, "Envase metales-Tapas roscadas-Series 400, 410, 415 y 425."

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las tapas metálicas roscadas series 400, 410, 415 y 425, empleados en los envases destinados a las industrias de alimentos procesados, bebidas alcohólicas, farmacéutica y de la perfumería y cosmética.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-197-1986, para ajustar especificaciones resultantes del uso de nuevos desarrollos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

7. Modificación a la NMX-EE-126-S-1981, "Envase y embalaje-Evaluación del cierre en envases de hojalata sanitarios."

Objetivo: Establecer los procedimientos dimensionales y visuales para evaluar el cierre en envases de hojalata sanitarios con el fin de detectar posibles defectos que afecten la hermeticidad del envase.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-EE-126-1981, para ajustar especificaciones resultantes del uso de nuevos desarrollos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria Nali-10

8. Modificación a la NMX-F-036-1997-NORMEX, "Alimentos-Miel-Especificaciones y métodos de prueba."

Objetivo: Definir al producto denominado miel y establecer las especificaciones que ésta debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar dichos parámetros, así como su autenticidad.

Justificación: Revisión y actualización de la NMX-F-036-1997-NORMEX, para ajustar especificaciones resultantes del uso de nuevos desarrollos, así como para incluir métodos de prueba para determinar autenticidad e identificar adulteraciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: ING. JAVIER PRIETO DE LA FUENTE.

DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06500

TELEFONOS: 01 55 66 47 50 Y 01 55 46 45 46

FAX: 01 57 05 36 86

CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD (COTENNSISCAL)

Temas nuevos

1. Lineamientos para la selección y utilización de consultores de sistemas de gestión de la calidad.

Objetivo: Proporcionar directrices acerca de los factores importantes a considerar cuando se selecciona un consultor.

Justificación: Adopción de la especificación técnica internacional ISO/TS 21095.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a mayo de 2003.

2. Requisitos generales para organismos que proveen la evaluación y acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Objetivo: Especificar los requisitos generales para los organismos de acreditación y para la evaluación y acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO/IEC 17011.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2002 a mayo de 2003.

3. Requisitos generales para organismos que operan esquemas de certificación de personas.

Objetivo: Especificar los requisitos para un organismo certificador de personas, incluyendo el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO/IEC 17024.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2002 a mayo de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (COTNNMET)

Temas nuevos

4. Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 1: Principios generales y definición.

Objetivo: Proporcionar el marco global de los principios generales a ser entendidos cuando se evalúe la exactitud de los métodos y resultados de la medición (veracidad y precisión), y en aplicaciones, y para establecer estimaciones prácticas de las mediciones varias mediante experimentos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5725-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a marzo de 2003.

5. Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método normalizado de medición.

Objetivo: Amplificar el principio general a ser observado en el diseño de experimentos para la estimación numérica de la precisión de los métodos de medición por medio de un experimento interlaboratorios.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5725-2.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a marzo de 2003.

6. Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método normalizado de medición.

Objetivo: Especificar cuatro mediciones de precisión intermedias debidas a los cambios en las condiciones de observación (tiempo, calibración, operario y equipo) dentro de un laboratorio. Estas mediciones intermedias pueden ser establecidas por medio de un experimento en un laboratorio específico o interlaboratorios.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5725-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a marzo de 2003.

7. Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 4: Métodos básicos para la determinación de la veracidad de un método normalizado de medición.

Objetivo: Proporcionar métodos básicos para estimar la tendencia de un método de medición y la tendencia del laboratorio cuando un método de medición es aplicado.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5725-4.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a marzo de 2003.

8. Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 6: Uso en la práctica de valores de exactitud.

Objetivo: Proporcionar algunas indicaciones de la manera en la que los datos de exactitud pueden ser usados en varias situaciones prácticas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5725-6.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a marzo de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION (COTENNGRUDISE)

Temas nuevos

9. Grúas-Símbolos gráficos-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Establecer los símbolos gráficos generales para uso en los controles de grúa e indicaciones de color para el control de botones y lámparas señaladoras.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 7296-1.

Fechas estimadas de terminación: De junio de 2002 a marzo de 2003.

10. Grúas-Guía para la elaboración de manuales de mantenimiento de grúas-Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Establecer pautas en los requisitos generales necesarios para la preparación y presentación de manuales de mantenimiento para grúas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 12478-1.

Fechas estimadas de terminación: De junio de 2002 a marzo de 2003.

11. Grúas-Clasificación-Parte 3: Grúas torre.

Objetivo: Establecer una clasificación de grúas torre como se define en la norma internacional ISO 4306-3, de acuerdo a su categoría.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 4301-3.

Fechas estimadas de terminación: De junio de 2002 a marzo de 2003.

12. Grúas y equipo relacionado-Requerimientos de exactitud para la medición de parámetros durante un ensayo.

Objetivo: Especificar los requisitos principales para los instrumentos y los sistemas de medición de carga de prueba, distancia, tiempo y otros parámetros relativos cuando sean ensayadas grúas y equipo relativo.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 9373.

Fechas estimadas de terminación: De junio de 2002 a marzo de 2003.

13. Grúas-Disponibilidad-Vocabulario.

Objetivo: Establecer términos y definiciones generalmente aceptadas relativas a la disponibilidad de todos los tipos de grúas como se define en la norma internacional ISO 4306-1, con el objeto de hacer contratos y facilitar el entendimiento mutuo.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 11994.

Fechas estimadas de terminación: De junio de 2002 a marzo de 2003.

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)
COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION DE NORMALIZACION
Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"**

PRESIDENTE:	ING. ENRIQUE RUSCHKE GALAN
DIRECCION:	AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 07700, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	57 47 45 50
FAX:	57 47 45 60
CORREO ELECTRONICO:	ance@ance.org.mx

GRUPO DE TRABAJO CONANCE

Temas nuevos:**1. Instalación de bombas de protección contra incendio.**

Objetivo: Establecer las disposiciones, especificaciones y condiciones de seguridad que debe satisfacer la instalación de bombas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la instalación de bombas de protección contra incendio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2002 a diciembre 2003.

2. Modificación de la NMX-J-015-1950, Cubiertas de plomo o sus ligas, aplicadas sobre el forro aislante de los conductores eléctricos.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

3. Modificación de la NMX-J-182-1986, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía-Método de prueba.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES
SUBCOMITE 20-A Alta tensión

Temas nuevos:

4. Modificación de la NMX-J-014-ANCE-2001, "Conductores-Cable concéntrico de cobre tipo calabrote, formado por cordones flexibles-Especificaciones."

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir este tipo de cables.

Justificación: Corrección técnica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a julio 2003.

5. Modificación de la NMX-J-200-1993-SCFI, "Productos eléctricos-Conductores-Penetración longitudinal de agua en conductores sellados para cables de energía de media y alta tensión-Métodos de prueba."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

SUBCOMITE 20-B Baja tensión

Temas nuevos:

6. Modificación de la NMX-J-037-1995-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cable portaelectrodo para soldadoras eléctricas-Especificaciones."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

7. Modificación de la NMX-J-043-1994-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cubiertas-protectoras de materiales termofijos para conductores eléctricos-Especificaciones y Métodos de prueba."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

8. Modificación de la NMX-J-054-1995-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Alambres y cables aislados con polietileno, para instalaciones tipo intemperie en baja tensión-Especificaciones."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

9. Modificación de la NMX-J-066-1996-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Determinación de diámetros en conductores eléctricos-Métodos de prueba."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

10. Modificación de la NMX-J-292-1994-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cubiertas protectoras de materiales termoplásticos para conductores eléctricos especificaciones y Métodos de prueba."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

11. Modificación de la NMX-J-297-1995-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cordones flexibles de cobre para usos eléctricos y electrónicos-Especificaciones."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

12. Modificación de la NMX-J-299-1993-SCFI, "Cables para hilo piloto."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

13. Modificación de la NMX-J-438-1995-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cables con aislamiento de policloruro de vinilo 75°C para alambrado de tableros-Especificaciones."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

14. Modificación de la NMX-J-492-1995-ANCE, "Productos eléctricos-Conductores-Cables monoconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos 600 V, 90 °C-Especificaciones."

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio de 2002 a marzo 2003.

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES

SUBCOMITE 61-F Herramientas eléctricas manuales operadas por motor

Temas nuevos:

15. Seguridad en herramientas eléctricas manuales operadas por motor-Parte 2-1: Requisitos particulares para taladros (IEC 60745-2-1).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2002 a diciembre de 2003.

16. Seguridad en herramientas eléctricas manuales operadas por motor-Parte 2-3: Requisitos particulares para esmeriladoras, pulidoras y lijadoras tipo disco (IEC 60745-2-3).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2002 a diciembre de 2003.

17. Seguridad en herramientas eléctricas manuales operadas por motor-Parte 2-5: Requisitos particulares para sierras circulares y cuchillos circulares (IEC 60745-2-5).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2002 a diciembre de 2003.

18. Seguridad en herramientas eléctricas manuales operadas por motor-Parte 2-6: Requisitos particulares para rotomartillos (IEC 60745-2-6).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares de producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto de 2002 a diciembre de 2003.

COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL

SUBCOMITE CDI-A Reglas Generales

Temas nuevos:

19. Modificación a la NMX-J-515-ANCE-2001, "Equipos de control y distribución, requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba."

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de control y distribución.

Justificación: Adecuaciones parciales a diversos párrafos de la norma para mayor detalle técnico.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2002 a mayo 2003.

COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS
SUBCOMITE PIE-A Cajas registro

Temas nuevos:

21. Modificación a la NMX-J-023/1-ANCE-2000, "Cajas registro metálica."

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio 2002 a agosto 2003.

SUBCOMITE PIE-C Tubos para la protección de conductores

Temas nuevos:

22. Modificación a la NMX-J-542-ANCE-2001, "Tubo corrugado (flexible) no metálico para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba."

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del tubo corrugado no metálico.

Justificación: Ampliar el campo de aplicación de la norma a otros productos similares de uso común.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio 2002 a marzo 2003.

23. Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a julio 2003.

24. Tubo metálico flexible-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir lo requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a julio 2003.

25. Accesorios para tubo (conduit) y conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a agosto 2003.

26. Tubos de acero, para alta presión, sin costura y soldados por resistencia eléctrica para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a agosto 2003.

SUBCOMITE PIE-J Extensiones

Temas cancelados:

29. Modificación de la NMX-J-005-1996-ANCE, "Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas, fijas, domésticas y similares." (Tema 311 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

30. Norma Mexicana NMX-J-182-1986, "Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía-Método de prueba." (Tema 35 del

Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

31. Norma Mexicana NMX-J-289-1980, "Tapones para acumuladores eléctricos tipo plomo-ácido para vehículos automotores." (Tema 39 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
32. Norma Mexicana NMX-J-210-1975, "Vocablos técnicos usados en desconectadores eléctricos en aire, de operación con o sin carga para alta tensión." (Tema 274 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
33. Norma Mexicana NMX-J-018-1975, "Desconectadores eléctricos de navajas de baja tensión, descubiertos." (Tema 288 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
34. Norma Mexicana NMX-J-211-1975, "Vocablos técnicos usados en interruptores de potencia." (Tema 291 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
35. Norma Mexicana NMX-J-306-1977, "Sistema de recubrimientos anticorrosivos y acabados utilizados para la protección de equipo e instalaciones eléctricas." (Tema 332 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
36. Modificación de la NMX-J-246-1977, "Aisladores de porcelana, tipo alfiler, para alta tensión." (Tema 343 del Programa Nacional de Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)

PRESIDENTE: ING. MARCO ANTONIO MENDEZ CUEVAS
DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 5273-33-99 Y 5273-19-91
FAX: 5273-34-31
CORREO ELECTRONICO: normas@mail.onncce.org.mx

Temas nuevos:

1. Industria de la construcción-Impermeabilizantes-Mantos prefabricados impermeables a base de asfaltos modificados y catalíticos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer parámetros de calidad de los impermeabilizantes prefabricados existentes en el mercado.

Justificación: Se ha detectado en los últimos años un incremento desmedido en el número de fabricantes de impermeabilizantes prefabricados. Estos nuevos fabricantes elaboran sus productos sin cuidar la calidad de los mismos, generando en los usuarios finales una inconsistencia en las garantías, lo cual genera desconfianza y prácticas comerciales desleales. Con la elaboración de la presente norma mexicana, se buscan criterios de calidad que permitan, adicionalmente al beneficio en el usuario final, establecer prácticas comerciales más honestas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Quinto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

2. Industria de la construcción-Impermeabilizantes-Impermeabilizantes acrílicos elastoméricos.

Objetivo: Establecer parámetros de calidad de los impermeabilizantes acrílicos existentes en el mercado.

Justificación: Se ha detectado en los últimos años un incremento desmedido en el número de fabricantes de acrílicos elastoméricos. Estos nuevos fabricantes elaboran sus productos sin cuidar la calidad de los mismos, generando en los usuarios finales una inconsistencia en las garantías, lo cual genera desconfianza y prácticas comerciales desleales. Con la elaboración de la presente norma, se buscan criterios de calidad, que permitan, adicionalmente al beneficio en el usuario final, establecer prácticas comerciales más honestas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Quinto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

3. Industria de la construcción-Criterios de calificación para supervisores y residentes de obras de edificación con concreto hidráulico.

Objetivo: Establecer criterios de calificación que deben demostrar las personas físicas o morales en el proceso de supervisión y residencia de obras de edificación con concreto hidráulico. También provee un método mediante el cual debe juzgarse y mantenerse el cumplimiento del supervisor y residente con los criterios.

Justificación: Se ha detectado en los últimos años un incremento desmedido en el número de supervisores y residentes de obras de edificación con concreto hidráulico que han generado una inconsistencia de garantía de calidad de las obras terminadas, lo cual genera desconfianza y descrédito en la industria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Quinto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

4. Modificación a la NMX-C-041-ONNCCE-1999, "Industria de la construcción-Fibro cemento-Tubos-Determinación de la estanquidad-Métodos de prueba."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

5. Modificación a la NMX-C-049-1997-ONNCCE, "Método de prueba para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante tamiz número 130 M."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/

6. Modificación a la NMX-C-056-1997-ONNCCE, "Industria de la construcción-Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire)."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

7. Modificación a la NMX-C-057-1997-ONNCCE, "Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación de la consistencia normal."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

8. Modificación a la NMX-C-059-1997-ONNCCE, "Industria de la construcción-Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método de Vicat)."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

9. Modificación a la NMX-C-062-1997-ONNCCE, "Industria de la construcción-Método de prueba para determinar la sanidad de cementantes hidráulicos."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

10. Modificación a la NMX-C-132-1997-ONNCCE, "Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación del fraguado falso del cemento portland-Método de pasta."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

11. Modificación a la NMX-C-180-ONNCE-2001, "Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la reactividad potencial de los agregados con los álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras de mortero."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los cementos hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

12. Modificación a la NMX-C-185-ONNCE-2001, "Industria de la construcción-Cemento-Determinación de la expansión de barras de mortero de cemento sumergidas en agua."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los cementos hidráulicos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

13. Modificación a la NMX-C-203-1973, "Métodos de muestreo de materiales bituminosos utilizados en la construcción."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los materiales bituminosos.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

14. Modificación a la NMX-C-237-1985, "Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación para la adherencia de los sistemas de resinas epóxicas empleadas en el concreto."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos para concreto.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

15. Modificación a la NMX-C-273-ONNCE-2001, "Industria de la construcción-Cemento-Determinación de la actividad hidráulica de las adiciones con cemento portland ordinario."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad del cemento.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

16. Modificación a la NMX-C-418-ONNCE-2001, "Industria de la construcción-Cemento-Cambio de longitud de morteros con cemento hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad del cemento.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

17. Modificación a la NMX-B-032-1988, "Varillas corrugadas y lisas, de acero, procedentes de eje, para refuerzo de concreto."

Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad las varillas de acero para refuerzo de concreto.

Justificación: Actualización por incremento de uso de este producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Sexto bimestre de 2002/Sexto bimestre de 2003.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI

DIRECCION: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 395-07-77, 395-08-10 Y 395-08-60

FAX: 395-07-00

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Subcomité TELC1: Cables y accesorios

Grupo de Trabajo Cableado Estructurado

Temas reprogramados:

1. Modificación del título al tema Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado Cableado de telecomunicaciones en edificios residenciales por Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado-Cableado integrado para residencias, oficinas residenciales y oficinas pequeñas.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que debe cumplir el cableado integrado para residencias, oficinas residenciales y oficinas pequeñas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales de cableado.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2002 a junio de 2003.

Subcomité TELC6: Interferencia electromagnética**Temas nuevos:**

2. Modificación a la NMX-I-240-NYCE-2000, "Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnología de la información".

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de las perturbaciones radioeléctricas producidas por el (los) equipo(s) de tecnología de la información (ETI).

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto de 2002 a junio de 2003.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA**Subcomité ELEC15: Audio y video****Temas nuevos**

3. Electrónica-audio y video-discos compactos para grabar y regrabar audio, video y datos-identificación del fabricante.

Objetivo: Establecer el método para la identificación del fabricante de los discos compactos para grabar audio, video y datos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma con objeto de establecer la identificación del fabricante.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a junio de 2003.

4. Electrónica-audio y video-verificación de la información de la potencia eficaz de salida de audio.

Objetivo: Establecer el método para verificar la información de la potencia eficaz de salida de audio.

Justificación: Se requiere elaborar la norma con objeto de establecer un método para verificar la información de la potencia eficaz de salida de audio.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De junio de 2002 a junio de 2003.

CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)

PRESIDENTE: L.C.P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA

DIRECCION: PEDRO MORENO No. 1743, PISO 3, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO, 44660, MEXICO

TELEFONO: (33) 36-30-29-75

FAX: (33) 36-30-29-76

CORREO ELECTRONICO: cofocalec@magared.net.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE**Temas nuevos**

1. Modificación a la NMX-O-113-1977, "Equipo de ordeña mecánica."

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad del equipo de ordeña mecánica.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o

extranjerías sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

2. Método de prueba-determinación de células somáticas en leche cruda por citometría de flujo.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de células somáticas en leche cruda por citometría de flujo.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

3. Método de prueba-Determinación de antibióticos (betaláctámicos tetraciclinas) por la tecnología Rosa.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de antibióticos en leche cruda.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

4. Método de prueba-Determinación de proteína, grasa, lactosa y sólidos totales en leche cruda por espectroscopia de infrarrojo medio.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de proteína, grasa, lactosa y sólidos totales en leche cruda por espectroscopia de infrarrojo medio.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

5. Método de prueba-Determinación de aflatoxina M1 en leche por cromatografía líquida de alta precisión (HPLC).

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de aflatoxina M1 en leche por cromatografía líquida de alta precisión (HPLC).

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

6. Método de prueba-Determinación de cuenta total bacteriana por citometría de flujo en leche cruda.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de cuenta total bacteriana por citometría de flujo en leche cruda.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

7. Método de prueba-Determinación de caseína en leche y derivados.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de caseína en leche y derivados.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

8. Método de prueba-Determinación de β -sitosterol por cromatografía de gases.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de β -sitosterol por cromatografía de gases.
Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
9. Método de prueba-Determinación de sedimentos en leche cruda por filtración.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de sedimentos en leche cruda por filtración.
Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
10. Método de prueba-Determinación de tiocinato en leche cruda.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de tiocinato en leche cruda.
Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
11. Método de prueba-Determinación de vitamina A en leche por cromatografía líquida de alta precisión (HPLC).
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de vitamina A en leche por cromatografía líquida de alta precisión (HPLC).
Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
12. Método de prueba-Determinación de viscosidad en yogurt.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de viscosidad en yogurt.
Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
13. Modificación a la NMX-F-368-1983, Alimentos-Leche fluida-Fosfatasa residual en leches fluidas.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para leche fluida.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.
14. Modificación a la NMX-F-148-S-1982, Alimentos para humanos-Determinación del índice de refracción en leche fluida.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en leche fluida.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

15. Modificación a la NMX-F-509-1988-Determinación de lactosa en leche fluida-Método de Lane y Eynon.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de lactosa en leche fluida.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

16. Requisitos sanitarios y especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de la leche cruda.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios y especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas de la leche cruda.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

17. Modificación a la NMX-F-444-1983-Alimentos-Yogurt o leche búlgara.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para el yogurt o leche búlgara.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

18. Producto de leche helado-Denominación, información comercial, composición fisicoquímica-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la denominación, información comercial, composición fisicoquímica.

Justificación: Considerando el volumen de producción y las tendencias internacionales hacia la utilización de tecnología avanzada, es necesario analizar este tipo de productos en el menor tiempo posible.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio a diciembre de 2002.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE:	QUIM. ELVIA GALLEGOS JUAREZ
DIRECCION:	MANUEL MA. CONTRERAS No. 133, DESP. 115, COL. CUAUHEMOC, DELEG. CUAUHEMOC, 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	535-22-66 Y 55-66-61-99
FAX:	535-89-17
CORREO ELECTRONICO:	egallegos@tornel.com.mx

Temas nuevos

1. Modificación a la NMX-T-094-1987, "Industria hulera-Materias primas-Contenido de cadmio en óxido de zinc-Método de prueba."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de cadmio en óxido de zinc.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De julio a septiembre de 2002.

2. Modificación a la NMX-T-097-1986, "Industria hulera-Materias primas-Contenido de cobre en óxido de zinc-Método fotocolorimétrico."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de cobre en óxido de zinc.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De julio a septiembre de 2002.

3. Modificación a la NMX-T-098-1986, "Industria Hulera-Materias primas-Contenido de fierro en óxido de zinc-Método fotocolorimétrico."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de fierro en óxido de zinc.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De julio a septiembre de 2002.

4. Modificación a la NMX-T-099-1986, "Industria hulera-Materias primas-Contenido de plomo en óxido de zinc-Método fotocolorimétrico."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de plomo en óxido de zinc.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De julio a septiembre de 2002.

5. Modificación a la NMX-T-100-1986, "Industria hulera-Materias primas-Contenido de manganeso en óxido de zinc-Método fotocolorimétrico."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de manganeso en óxido de zinc.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De julio a septiembre de 2002.

6. Modificación a la NMX-T-161-1994-SCFI, "Industria hulera-Compuestos-Productos para recauchutado de llantas-Especificaciones."

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de los compuestos de los productos para recauchado de llantas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

7. Modificación a la NMX-T-155-1994-SCFI, "Industria Hulera-Compuestos-Contenido de negro de humo en compuestos de hule-Método de prueba."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de negro de humo en compuestos de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

8. Modificación a la NMX-T-156-1994-SCFI, "Industria hulera-Compuestos-Extracción con cloroformo en compuestos de hule-Método de prueba."

Objetivo: Establecer el método de prueba de la extracción con cloroformo en compuestos de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

9. Modificación a la NMX-T-157-1994-SCFI, "Industria hulera-Compuestos-Propiedades tensiles en compuestos vulcanizados-Método de prueba."

Objetivo: Establecer el método de prueba de las propiedades tensiles en compuestos vulcanizados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

10. Modificación a la NMX-T-158-1994-SCFI, "Industria hulera-Compuestos-Extracción con acetona en compuestos de hule-Método de prueba."

Objetivo: Establecer el método de prueba para la extracción con acetona en compuestos de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

11. Modificación a la NMX-T-159-1994-SCFI, "Industria hulera-Compuestos-Contenido de polímeros de hule-Método indirecto."

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de polímeros de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: De agosto a octubre de 2002.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS
AGRICOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES**

PRESIDENTE:	ING. RICARDO GONZALEZ AGUILAR
DIRECCION:	INSURGENTES SUR 476, PISO 11, COL. ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06760
TELEFONO:	55 64 58 73
FAX:	55 84 09 85
CORREO ELECTRONICO:	norma.mx@sagar.gob.mx

Temas cancelados

1. Modificación a la NMX-EE-135-1981, "Envase-Textiles-Henequén-Sacos para envasar cacao-Especificaciones" (tema 22 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
2. Modificación a la NMX-F-268-1976, "Determinación del contenido de humedad en granos de cacao" (tema 23 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
3. Modificación a la NMX-F-272-1976, "Prueba de corte para granos de cacao" (tema 24 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
4. Modificación a la NMX-F-273-1976, "Determinación de materia grasa en granos de cacao sin cáscara" (tema 25 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
5. Modificación a la NMX-F-307-1977, "Determinación de almidón por hidrólisis ácida en granos de cacao y sus productos" (tema 26 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
6. Modificación a la NMX-F-129-S-1979, "Cacao en grano lavado, secado y no fermentado" (tema 27 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
7. Modificación a la NMX-F-339-S-1979, "Cacao en grano-Muestreo" (tema 28 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
8. Modificación a la NMX-F-163-1-S-1980, "Granos de cacao-Determinación de aflatoxinas-Parte 1: Preparación de la muestra y obtención del extracto de aflotoxinas en granos de cacao" (tema 29 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
9. Modificación a la NMX-F-163-2-S-1980, "Granos de cacao-Determinación de aflatoxinas-Parte 2: Método de preparación de placas para cromatografía en capa fina" (tema 30 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
10. Modificación a la NMX-F-163-3-S-1980, "Granos de cacao-Determinación de aflatoxinas-Parte 3: Cromatografía preliminar y cuantitativa en capa fina" (tema 31 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
11. Modificación a la NMX-F-163-4-S-1980, "Granos de cacao-Determinación de aflatoxinas-Parte 4: Requisitos de pureza de patrones de aflatoxinas" (tema 32 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
12. Modificación a la NMX-F-348-S-1980, "Productos de cacao-Determinación de materia extraña" (tema 33 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
13. Modificación a la NMX-F-352-S-1980, "Cacao en grano fermentado" (tema 34 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
14. Modificación a la NMX-F-412-S-1981, "Alimentos para humanos-Cacao y sus productos-Determinación del pH-Método potenciométrico" (tema 35 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES
PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: ING. JESUS GAMBOA RODRIGUEZ

DIRECCION: INSURGENTES SUR 1582, 3er. PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR,
DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 53221072, CONMUTADOR 53221000 EXT. 1379

FAX: 53221048.

CORREO ELECTRONICO: jgamboa@###energia.gob.mx

Temas nuevos

1. Modificación a la NMX-X-029-1985, "Gas L.P.- Mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles."
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2002 a marzo de 2003.
2. Gas L.P.- Mangueras de PVC con tramado textil para conducción de gas L.P.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las mangueras de PVC con tramado textil para conducción de gas L.P.
Justificación: Ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente al uso de la manguera de PVC para conducción de gas L.P.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio de 2002 a marzo de 2003.

Temas cancelados

3. Plancha de acero empleada en la fabricación de recipientes para gas L.P. tipo no portátiles (tema 1 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
4. Mangueras para la conducción de gas L.P.- Especificaciones (tema 2 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
5. Indicadores de nivel para gas L.P., y amoniaco anhidro-Especificaciones (tema 5 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
6. Válvulas de servicio para utilización en recipientes contenedores de gas L.P., tipo no portátil usados como depósito de combustible para motores-Especificaciones (tema 7 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
7. Modificación de la NMX-X-031-1983, "Instalaciones de gas natural o L.P., vapor y aire-Válvulas de paso" (tema 8 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
8. Válvulas semiautomáticas y automáticas contra falla de flama-Especificaciones (tema 9 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
9. Modificación de la NMX-X-053-1972, "Dispositivos de ignición (pilotos) destinados a usos domésticos e industriales" (tema 10 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
10. Termopares y pilotos de válvulas termostáticas y semiautomáticas-Especificaciones (tema 11 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
11. Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en equipos que utilizan como combustible gas L.P., o gas natural-Especificaciones (tema 12 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION
SUBCOMITE DE SERVICIO POSTAL MEXICANO**

PRESIDENTE: LIC. JORGE RODRIGUEZ CASTAÑEDA
DIRECCION: CENTRO NACIONAL SCT, PRIMER PISO DEL EDIFICIO "C", XOLA Y
UNIVERSIDAD, COL. VERTIZ NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ,
03600, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55-30-55-90, 55-38-78-43 Y 55-38-30-63
FAX: 55-30-43-15
CORREO ELECTRONICO: jrodrigc@sct.gob.mx

Temas cancelados

1. Servicio postal-Sobre postal-Características (tema 2 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
2. Servicio postal-Especificaciones para el embalaje de correspondencia y envíos postales (tema 3 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
3. Servicio postal-Buzón postal domiciliario-Especificaciones generales para su instalación (tema 4 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
4. Servicio postal-Nomenclatura urbana-Especificaciones generales (tema 5 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE EXPLORACION DEL PETROLEO

SECRETARIA TECNICO: LIZ ELIA DOMINGUEZ CUELLAR
DIRECCION: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS 152, COL. SAN BARTOLO
ATEPEHUACAN, 07730, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5333-6412
FAX: 5333-6421
CORREO ELECTRONICO: lelia@imp.mx

Temas nuevos

1. NMX-L-097-1995-SCFI, "Exploración del petróleo-Pirofosfato de sodio anhidro empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos-Especificaciones y métodos de prueba."

Temas cancelados

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-L-153-1996-SCFI, "Exploración del petróleo-Emulsificantes para fluidos de baja densidad empleados en fluidos de perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba" (tema 3 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
3. Exploración del petróleo-Evaluación de toxicidad aguda con *Mysidopsis bahia* para aditivos, materiales, recortes de perforación y fluidos de control empleados en operaciones de campo para explotación de pozos petroleros-Método de prueba (tema 5 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-L-138-1995-SCFI, "Exploración del petróleo-Sosa cáustica en escamas empleada en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos-Especificaciones y métodos de prueba" (tema 6 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).
5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-L-142-1996-SCFI, "Exploración del petróleo Carbonato de calcio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba" (tema 7 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL EN MATERIA
DE INFORMACION EN PRESTACION DE SERVICIOS**

PRESIDENTE: ARQ. GUSTAVO DE LA CERDA LEMUS
DIRECCION: ASTURIAS No. 59, PISO 2, COL. INSURGENTES MIXCOAC, 03920, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56-11-82-46
FAX: 55-98-74-28

Tema nuevo**1. Avalúos.**

Objetivo: Establecer los lineamientos de calidad en la formación y elaboración de avalúos.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para garantizar imparcialidad y uniformidad en la emisión de avalúos a los usuarios.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De febrero a diciembre de 2002.

Tema cancelado**2. Peritos valuadores-Requisitos de información y clasificación (tema 1 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002).****COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO**

PRESIDENTE: ING. SERGIO SOSA BRAVO
DIRECCION: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.
TELEFONO: 5358-7992
FAX: 5358-7101
CORREO ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Temas nuevos**1. Modificación a la NMX-E-006-1968, "Método de prueba para la determinación de resistencias al envejecimiento por calor de las películas vinílicas con y sin soporte."**

Objetivo: Esta norma establece la determinación de resistencia al envejecimiento por calor, que presentan las películas vinílicas con y sin soporte.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre 2002 a diciembre 2003.

2. Modificación a la NMX-E-007-1968, "Método de prueba para la determinación de flexibilidad en películas vinílicas."

Objetivo: Este método es aplicable a la determinación de flexibilidad de películas vinílicas con y sin soporte en todos los espesores y acabados, mediante dos procedimientos: flexibilidad por doblez (método A) y flexibilidad por impacto (método B).

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre 2002 a diciembre 2003.

3. Modificación a la NMX-E-008-1968, "Método de prueba para la determinación de resistencias al desgaste de películas vinílicas con y sin soporte."

Objetivo: Este método cubre la determinación de resistencia al desgaste de películas vinílicas con y sin soporte en todos los espesores y acabados.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre 2002 a diciembre 2003.

4. Modificación a la NMX-E-009-1983, "Plásticos-Resistencia a la abrasión en películas vinílicas-Método de prueba."

Objetivo: Esta norma establece el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión en películas vinílicas con y sin soporte.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Septiembre 2002 a diciembre 2003.

5. Modificación a la NMX-E-010-1968, "Método de prueba para la determinación de la estabilidad dimensional en películas vinílicas."

Objetivo: Esta norma cubre la determinación de expansión y encogimiento de películas vinílicas sin soporte, de cualquier espesor, después de haberlas expuesto al calor.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2002 a diciembre 2003.

6. Modificación a la NMX-E-011-1969, "Determinación de adherencia del recubrimiento superior de las películas vinílicas."

Objetivo: Se establece el método para la determinación de adherencia de la capa superior a la película vinílica con y sin soporte, de cualquier espesor.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

7. Modificación a la NMX-E-019-1968, "Método de prueba para la determinación por migración de plastificante en las películas vinílicas."

Objetivo: Este método cubre la determinación de resistencia a la deterioración por migración de plastificantes, en las películas vinílicas con y sin soporte.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

8. Modificación a la NMX-E-023-1971, "Método de prueba para la determinación de alargamiento bajo carga estática y de deformación permanente en películas vinílicas con soporte."

Objetivo: La presente norma establece el método para la determinación del alargamiento y la deformación permanente en películas vinílicas con soporte, cuando se someten a carga estática.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

9. Modificación a la NMX-E-033-1979, "Plásticos-Películas vinílicas-Resistencia dieléctrica-Determinación."

Objetivo: Esta norma especifica un método de determinación de la resistencia a la formación de arco eléctrico y a la carbonización en las películas vinílicas, estén o no provistas de soporte, pudiéndose aplicar a todos los materiales utilizados en el sellado dieléctrico.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

10. Modificación a la NMX-E-058-1970, "Método de prueba para la determinación de resistencia al impacto en laminados plásticos decorativos."

Objetivo: Establece el método de prueba aplicable para la determinación de la resistencia al impacto en laminados decorativos.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

11. Modificación a la NMX-E-073-1971, "Método de prueba para la determinación de la adherencia entre recubrimiento plástico y refuerzo con película con soporte."

Objetivo: La presente norma establece el método para la determinación de la adherencia entre recubrimiento plástico y refuerzo en películas con soporte, de cualquier espesor.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2002 a diciembre 2003.

12. Modificación a la NMX-E-081-1979, "Plásticos-Resinas líquidas-Densidad método picnómetro-Determinación."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la densidad de resinas líquidas, por medio de un picnómetro.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2002 a diciembre 2003.

13. Modificación a la NMX-E-083-1979, "Plásticos-Determinación de la resistencia a la compresión."

Objetivo: Establece un método para determinar la resistencia a la compresión de los materiales termoestables moldeados.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Octubre 2002 a diciembre 2003.

14. Modificación a la NMX-E-088-1979, "Plásticos-Determinación de la resistencia a la flexión."

Objetivo: Establece el método para determinar la resistencia a la flexión de los materiales termoestables moldeados bajo la acción de una carga creciente.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

15. Modificación a la NMX-E-090-1979, "Plásticos-Determinación de la resistencia al impacto."

Objetivo: Esta norma mexicana especifica el método de determinación de la resistencia al impacto de los materiales plásticos termoestables.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

16. Modificación a la NMX-E-091-1979, "Plásticos-Determinación de la deformación por calor."

Objetivo: Esta norma mexicana especifica un método de determinación de la temperatura a la que los materiales plásticos moldeados sometidos a un esfuerzo de flexión, alcanzan una deformación determinada.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

17. Modificación a la NMX-E-098-1980, "Plásticos-Películas-Determinación gravimétrica del espesor."

Objetivo: Esta norma especifica un método de prueba para determinar gravimétricamente el espesor de películas delgadas y lisas de material plástico, de un espesor menor de 1 mm.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2002 a diciembre 2003.

18. Modificación a la NMX-E-114-1989, "Plásticos para uso agrícola-Películas de polietileno de baja densidad, tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles-Especificaciones."

Objetivo: La presente norma mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

19. Modificación a la NMX-E-132-1983, "Plásticos-Películas de material plástico con soporte de tela o papel (tapiz plástico)."

Objetivo: La presente norma mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de Policloruro de Vinilo con soporte, utilizada como medio decorativo o protección de muros.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

20. Modificación a la NMX-E-134-1990, "Industria del plástico-Resistencia a la tensión de películas termoplásticas-Método de prueba."

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia que ofrece un material termoplástico en forma de película o laminado, a los esfuerzos de tensión o tracción ejercidos al tirar de los extremos de una probeta.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

21. Modificación a la NMX-E-140-1986, "Plásticos-Materia prima-Nebulosidad en películas plásticas-Método de prueba."

Objetivo: Esta norma mexicana establece el procedimiento para medir la radiación dispersada en películas plásticas transparentes y translúcidas de espesor uniforme e incoloro. Este método se puede aplicar a cualquier tipo de película plástica.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

22. Modificación a la NMX-E-161-1993-SCFI, "Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad para acolchado-Especificaciones."

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la película de polietileno de baja densidad lineal (PE-BD), para acolchado de suelos en cultivos agrícolas.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Noviembre 2002 a diciembre 2003.

23. Modificación a la NMX-E-222/1-1999-SCFI, "Industria del Plástico-Tubos y Conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado-Especificaciones."

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones aplicables para los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta de material elastomérico, de pared estructurada longitudinalmente utilizados en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2002 a diciembre 2002.

24. Modificación del Proyecto de Norma PROY-NMX-E-230-SCFI-1998, "Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos de policloruro de vinilo (PVC) sin plastificante de pared estructurada helicoidal y anularmente con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado-Especificaciones."

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables para los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta de material elastomérico, de pared estructurada helicoidal y anularmente con diámetro exterior controlado, utilizados en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Julio 2002 a diciembre 2002.

25. Industria del plástico-Tubo de poliamida 11 para conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones.

Objetivo: Esta norma mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poliamida 11 utilizados en canalizaciones subterráneas, para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en estado gaseoso a presiones menores o iguales a las establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE y NOM-003-SECRE.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2002 a diciembre 2003.

26. Industria del plástico-Sillas de plástico-Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo: Esta norma mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir las sillas de plástico con y sin descansabrazos.

Justificación: Se requiere la elaboración de la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2002 a diciembre 2003.

27. Modificación de la NMX-E-044-C-1980, "Máquina de escribir eléctrica y electrónica-Cintas de polietileno con y sin cartucho."

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones de las cintas de polietileno con y sin cartucho.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes. Esta norma incluirá los métodos de ensayo correspondientes, mismos que se cancelarán.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Agosto 2002 a diciembre 2003.

28. Cancelación de la NMX-E-024-1969, "Método de prueba para la determinación de solidez de color al frote en películas vinílicas."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de solidez de color al frote en películas vinílicas.

Justificación: Esta norma ya no es aplicable para los fines para los cuales fue elaborada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

29. Cancelación de la NMX-E-026-1969, "Método de prueba para la determinación de la estabilidad de materias volátiles de las películas vinílicas al calor."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la estabilidad de materias volátiles de las películas vinílicas al calor.

Justificación: Esta norma ya no es aplicable para los fines para los cuales fue elaborada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

30. Cancelación de la NMX-E-045-1969, "Método de prueba para la determinación de la facilidad de limpieza que representan los métodos vinílicos."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la facilidad de limpieza que representan los métodos vinílicos.

Justificación: Esta norma ya no es aplicable para los fines para los cuales fue elaborada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

31. Cancelación de la NMX-E-047-1969, "Método de prueba para la determinación de la resistencia de los materiales vinílicos al manchado de ácido sulfúrico."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la resistencia de los materiales vinílicos al manchado de ácido sulfúrico.

Justificación: Esta norma ya no es aplicable para los fines para los cuales fue elaborada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

32. Cancelación de la NMX-E-056-1970, "Método de prueba para la determinación de absorción de agua en laminados plásticos decorativos."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de absorción de agua en laminados plásticos decorativos.

Justificación: Esta norma se conjuntará con la NMX-E-120-1982, para evitar la duplicidad de norma, y de esta manera se enriquecerá el procedimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

33. Cancelación de la NMX-E-064-1976, "Determinación del contenido de cadmio, en agua que ha estado en contacto con la tubería."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación del contenido de cadmio, en agua que ha estado en contacto con la tubería.

Justificación: Esta norma ya no es aplicable para los fines para los cuales fue elaborada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

34. Cancelación de la NMX-E-066-1970, "Método de prueba para la determinación de dimensiones de las cintas de polietileno para máquina de escribir eléctrica."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de dimensiones de las cintas de polietileno para máquina de escribir eléctrica.

Justificación: Este método de ensayo se conjuntará con la norma de especificación NMX-E-044-C-1980, con lo cual se enriquecerá el contenido de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

35. Cancelación de la NMX-E-069-1987, "Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas-Cintas de polietileno con o sin cartucho-Determinación de la apariencia."

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad de máquinas de escribir eléctricas y electrónicas y cintas de polietileno con o sin cartucho.

Justificación: Este método de ensayo se conjuntará con la norma de especificación NMX-E-044-C-1980, con lo cual se enriquecerá el contenido de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

36. Cancelación de la NMX-E-070-1987, "Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas-Cintas de polietileno con y sin cartucho-Determinación de la intensidad de impresión."

Objetivo: Establece la determinación de la intensidad de impresión de las máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.

Justificación: Este método de ensayo se conjuntará con la norma de especificación NMX-E-044-C-1980, con lo cual se enriquecerá el contenido de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

37. Cancelación de la NMX-E-072-1971, "Método de prueba para la determinación del grado de volatilidad y de los plastificantes en materiales vinílicos."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación del grado de volatilidad y de los plastificantes en materiales vinílicos.

Justificación: Esta norma se conjuntará con la NMX-E-133-1984, para evitar la duplicidad de norma, y de esta manera se enriquecerá el procedimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

38. Cancelación de la NMX-E-079-1971, "Método de prueba para la determinación del peso en películas de vinilo con soporte."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación del peso en películas de vinilo con soporte.

Justificación: Esta norma se conjuntará con la NMX-E-169-1985, para evitar la duplicidad de norma, y de esta manera se enriquecerá el procedimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

39. Cancelación de la NMX-E-100-1987, "Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas-Cintas de polietileno con y sin cartucho-Prueba de la estabilidad de impresión."

Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de máquinas de escribir eléctricas y electrónicas y cintas de polietileno con y sin cartucho.

Justificación: Este método de ensayo se conjuntará con la norma de especificación NMX-E-044-C-1980, con lo cual se enriquecerá el contenido de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

40. Cancelación de la NMX-E-127-1982, "Agricultura-Plásticos-Película de policloruro de vinilo (PVC) plastificado utilizada en microtúneles-Especificaciones."

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad de las películas de policloruro de vinilo (PVC) plastificado utilizada en microtúneles.

Justificación: Esta norma se conjuntará con la NMX-E-121-1982, para evitar la duplicidad de norma, y de esta manera se enriquecerá el procedimiento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

41. Cancelación de la NMX-E-177-1987, "Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas-Cintas de polietileno con y sin cartucho-Método de prueba de funcionamiento."

Objetivo: Establece el método de prueba para el funcionamiento de las máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.

Justificación: Este método de ensayo se conjuntará con la norma de especificación NMX-E-044-C-1980, con lo cual se enriquecerá el contenido de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De agosto a diciembre de 2002.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE EMBUTIDOS

PRESIDENTE: LIC. LAURA IMELDA FLORES PEREZ
DIRECCION: PERIFERICO SUR 3025, PISO 11, BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. HEROES DE PADIARNA, 10700, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56299500, EXTS. 5305 Y 5306
FAX: 5629-96-03

Tema cancelado

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-123-S-1982, Alimentos-Jamón cocido-Especificaciones (tema 1 del Programa Nacional de Normalización 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2002).

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

CEDULA del Patrón nacional de medición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PATRON NACIONAL DE MEDICION

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25 fracciones IV, VII y VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 9 fracciones X y XI, y 23 fracciones VII, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento del público las cédulas que describen las características de magnitud, unidades, definición, alcance e incertidumbres de los Patrones Nacionales de Medición que han sido autorizados por esta dependencia y desarrollados por el Centro Nacional de Metrología:

PATRON NACIONAL DE MEDICION

I) Volumen de 5 litros

Descripción: El Patrón Nacional de Volumen de 5 litros es una pipeta de vidrio borosilicato. El volumen de este recipiente se define por rebosamiento y es llenado y vaciado a través de una válvula de tres vías fabricada también en vidrio borosilicato que se localiza en la parte inferior del cuerpo de la pipeta. Este Patrón está instalado en un marco de acero inoxidable que a la vez que soporta a la pipeta, sirve también para abastecer y recibir el excedente de agua de la misma. La medición de la temperatura del agua se realiza por medio de un sensor de temperatura tipo resistencia de platino (RTD), insertado en el dispositivo de abastecimiento de agua.

Magnitud: Volumen

Unidades: L

Definición:

$$V = \frac{m_a}{\rho_a} * (1 + \alpha(t_a - 20))$$

Donde:

V es el volumen del recipiente a la temperatura de 20 °C;

m_a es la masa de agua entregada por el recipiente, obtenida por el método de pesado de doble sustitución;

ρ_a densidad del agua contenida en el recipiente a la temperatura de prueba;

α coeficiente cúbico de expansión térmica del material del recipiente, y

t_a temperatura del agua contenida en el recipiente al momento de la prueba.

Alcance:

5 L

Incertidumbre:

± 0,2 ml (± 0,004 %)

expandida (k=2)**II) Volumen de 10 litros****Descripción:**

El Patrón Nacional de Volumen de 10 litros es una pipeta de vidrio borosilicato. El volumen de este recipiente se define por rebosamiento y es llenado y vaciado a través de una válvula de tres vías fabricada también en vidrio borosilicato que se localiza en la parte inferior del cuerpo de la pipeta. Este Patrón está instalado en un marco de acero inoxidable que a la vez que soporta a la pipeta, sirve también para abastecer y recibir el excedente de agua de la misma. La medición de la temperatura del agua se realiza por medio de un sensor de temperatura tipo resistencia de platino (RTD), insertado en el dispositivo de abastecimiento de agua.

Magnitud:

Volumen

Unidades:

L

Definición:

$$V = \frac{m_a}{\rho_a} * (1 + \alpha(t_a - 20))$$

Donde:

V es el volumen del recipiente a la temperatura de 20 °C;

m_a es la masa de agua entregada por el recipiente, obtenida por el método de pesado de doble sustitución;

ρ_a densidad del agua contenida en el recipiente a la temperatura de prueba;

α coeficiente cúbico de expansión térmica del material del recipiente, y

t_a temperatura del agua contenida en el recipiente al momento de la prueba.

Alcance:

10 L

Incertidumbre:

± 0,4 ml (± 0,004 %)

expandida (k=2)**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Las presentes Cédulas de los Patrones Nacionales de Medición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Quedan vigentes las Cédulas de los Patrones Nacionales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 18 de agosto de 1997, 30 de noviembre de 1998, 7 de marzo y 29 de septiembre de 2000, 26 de enero, 23 de febrero, 24 de abril, 18 de julio, 10 de diciembre de 2001 y 16 de abril de 2002.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-**
Rúbrica.